



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5391

30/01/2013

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular
CAMEX 1 - 708

Mercado Único y Libre de Cambios. Modificación Comunicación "A" 4560.

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 1.02.2013 inclusive, modificar el inciso b. de la Comunicación "A" 3661 del 12.07.2002, modificado por la Comunicación "A" 4560 del 18.08.2006, que queda redactado de la siguiente manera:

- "b. La realización de arbitrajes y canjes con entidades financieras del exterior. El requisito de la conformidad previa del Banco Central no será necesario cuando la entidad del exterior sea:
- i. Sucursal o agencia en el exterior de bancos oficiales locales.
 - ii. Entidad bancaria del exterior de propiedad total o mayoritaria de estados extranjeros.
 - iii. Banco multilateral de desarrollo.
 - iv. Matrices y sucursales de bancos del exterior autorizados por el Banco Central para la apertura de sucursales en el país o para la compra de participaciones accionarias en entidades bancarias locales.
 - v. Otro banco del exterior cuya casa matriz o controlante se encuentre radicada en alguno de los países miembros del Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria, y que adicionalmente, no estén constituidos en países o territorios calificados como de baja o nula tributación según los términos del Decreto N° 1037/00 y sus modificatorios o en países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional. A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (www.fatf-gafi.org).
 - vi. Otros bancos del exterior radicados en países con los cuales se hayan firmado acuerdos entre los Bancos Centrales, que contemplen específicamente la habilitación de las entidades para estas operatorias.
 - vii. En los casos de operaciones con oro amonedado o en barras de buena entrega, cuando la contraparte del exterior sea una compañía que reúna la totalidad de los



**BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

siguientes requisitos: a) esté radicada en alguno de los países miembros del Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria; b) su actividad principal es la compra – venta de metales preciosos amonedados y en barras de buena entrega; c) actúe como depositario de metales preciosos en mercados en los que se negocien derivados de metales preciosos; y d) la compañía o su casa matriz o controlante es “Miembro” ó “Asociado” en la “London Bullion Market Association”.”

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Agustin Torcassi
Gerente de Operaciones Externas

Jorge L. Rodríguez
Gerente Principal de
Exterior y Cambios